

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO LOCAL DE ALJARAQUE

(Publicada a efectos de su entrada en vigor en el BOP de Huelva núm. 167 de fecha 01-09-2023, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2, en concordancia con el 65.2, ambos de la Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Constitución y Naturaleza.

Artículo 2º. Objetivos y funciones.

Artículo 3º. Ámbito de actuación y sede.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4º. Órganos del Consejo

Artículo 5º. El Pleno del Consejo.

Artículo 6º. Miembros del Pleno del Consejo.

Artículo 7º. La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

Artículo 8º. Comisiones de trabajo.

Artículo 9º Asesores.

Artículo 10º. Funcionamiento.

Artículo 11º. Derechos y Obligaciones de los miembros del Consejo.

Artículo 12º. Disolución del Consejo.

CAPÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 13º. Reforma del Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

Preámbulo

El comercio es un elemento básico y fundamental para el desarrollo económico y social del Municipio de Aljaraque, tanto en términos de generación de actividad económica y productividad, como de generación de empleo, contribuyendo a la vertebración urbana y a la consolidación de una ciudad sostenible. Entendemos que el comercio de proximidad forma parte de nuestro patrimonio, ofrece valor a nuestros barrios y facilita la vida de nuestros vecinos.

La apuesta de la administración por apoyar, dinamizar y promocionar el comercio local debe ser decidida y real.

El Ayuntamiento de Aljaraque pretende transformar el sector comercial del Municipio dotándolo de las herramientas necesarias para dar respuesta al cambiante entorno y retos competitivos del futuro, al tiempo que se impulsa el rol del Municipio como núcleo comercial facilitando el posicionamiento de nuestros comercios a nivel supramunicipal.

Para conseguir estos objetivos es necesario el diálogo y la participación entre la administración municipal y los distintos agentes del sector comercial local.

La creación del Consejo, como órgano colegiado consultivo de participación en materia comercial viene a crear y desarrollar una línea de colaboración que se está llevando a cabo entre el Ayuntamiento y los representantes del sector, otorgando un papel preponderante a la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como un abundamiento en el compromiso de transparencia ciudadana en la toma de decisiones.

Es un valioso instrumento de interlocución que mejora y refuerza esta relación, dotando a sus decisiones de las ventajas de la pluralidad participativa.

Su creación se enmarca en las disposiciones que facilitan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales. El artículo 9.2 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la obligación, entre otras, de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política y social y el artículo 23 de la misma norma, establece que la ciudadanía tiene derecho a participar en los asuntos públicos, además de mediante representantes elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, de manera directa. También, el artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local establece que para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, los Ayuntamientos pueden crear órganos territoriales de

gestión desconcentrada con la organización, funciones y competencias que aquellos les concedan, sin perjuicio, todo ello, de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Recae en el Pleno de la Corporación la capacidad de acordar el establecimiento de consejos sectoriales para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.

El Consejo Municipal de Comercio Local es un órgano colegiado, de participación sectorial y carácter consultivo, informativo y asesoramiento en el desarrollo de políticas e iniciativas que afecten al sector comercial del Municipio de Aljaraque, adscrito a la Concejalía de Desarrollo Local, y creado de conformidad con los artículos 130 y 131 R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por cuantas otras disposiciones legales que con carácter supletorio sean de aplicación y bajo el amparo del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Aljaraque vigente. Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de informe o petición a los órganos de gobierno municipal en todo lo que afecte a la actividad comercial, siendo de naturaleza no vinculante para los órganos de gobierno municipales, teniendo presente lo establecido en el artículo 69.2 de la LRBRL, que dice: "Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley".

Artículo 2. Objetivos y funciones.

El Consejo Municipal de Comercio Local tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- a) Promover la participación del sector comercial en los asuntos municipales que les afecten, fomentando la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones.
- b) Será preceptivo ser oído en los proyectos de iniciativa local que repercutan en la actividad comercial para la elaboración de los presupuestos municipales en la materia que les afecta.

- c) Emitir informes y formular propuestas relativas al sector. Canalizar las iniciativas, sugerencias, problemática o necesidades en materia de comercio que reciba el Consejo.
- d) Promoción y desarrollo de iniciativas comerciales en todos sus ámbitos (grandes superficies, comercio de proximidad, mercados, plaza de abastos, artesanía) y para toda la población.
- e) Promover y apoyar a las asociaciones y las entidades comerciales locales con el objeto de estimular la actividad comercial y conseguir una oferta variada.
- f) Contribuir a crear una infraestructura comercial que sea competitiva y se adapte a los hábitos de consumo, con el fin de equilibrar la oferta con la demanda.
- g) Fomentar el atractivo comercial como forma de promoción turística, económica y social del municipio.
- h) Proponer actividades comerciales y participar en su realización en el ámbito de sus competencias.
- i) Proponer, promover y difundir iniciativas municipales sobre actuaciones formativas y campañas innovadoras relacionadas con el ámbito comercial.
- j) Impulsar la coordinación y la colaboración entre las diferentes entidades e instituciones, públicas o privadas, que estén relacionadas con la actividad comercial.
- k) Cualquier otra actividad relacionada con la actividad comercial que le fuera encomendada.

Artículo 3. Ámbito de actuación y sede.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal del Comercio Local es el municipio de Aljaraque. Tendrá su sede administrativa en el Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque.

Capítulo II Organización y Funcionamiento.

Artículo 4. Órganos del Consejo.

El Consejo Municipal de Comercio Local se encuentra articulado a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- El Pleno del Consejo.
- La Presidencia y Vicepresidencia.

- Las Comisiones de Trabajo.
- Secretaría.

Artículo 5. El Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo y estará integrado por la Presidencia o Vicepresidencia y los restantes miembros que actuarán como vocales.

Son funciones del Pleno del Consejo:

- Solicitar información sobre cualquier materia que afecte al campo de actuación del Consejo.
- Discutir temas relacionados con el comercio y formular iniciativas, sugerencias y propuestas de actuación.
- Proponer soluciones a problemas del sector de la actividad comercial en el amplio sentido del término.
- Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales con incidencia o repercusión en el comercio.
- Evaluar los resultados de las actividades realizadas y aprobar la memoria anual.
- Designar Comisiones Técnicas para asuntos específicos.
- Proponer la ampliación del número de entidades que integren el Consejo.
- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades.

Artículo 6. Miembros del Pleno del Consejo.

El Consejo Municipal de Comercio Local estará compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:

- Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.
- Un representante de cada Grupo Municipal del Ayuntamiento de Aljaraque.
- Dos representantes de la Asociación de Comerciantes de Aljaraque.
- Un representante, en su defecto, un titular de autorización de concesión de puesto del mercado municipal de Corrales propuesto por el Alcalde-Presidente, oídos los titulares de los puestos
- Un representante, en su defecto, un titular de autorización de concesión de puesto del mercado municipal de Aljaraque propuesto por el Alcalde-Presidente, oídos los titulares de los puestos.
- Un representante de la Comisión Municipal del Mercado Ambulante, en su defecto, un titular de autorización de concesión de mercado ambulante propuesto por el Alcalde-Presidente, oídos los titulares de los puestos.

- Un representante, en su defecto, un titular de autorización en calidad de feriante propuesto por el Alcalde-Presidente, oídos los titulares de autorizaciones.
- Un representante de asociación de consumidores y usuarios de la localidad, en su defecto de la Oficina Municipal de Información al Consumidor/a de Aljaraque, propuesto por el Alcalde-Presidente.
- Un representante de asociación de mujeres de la localidad con finalidad la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en su defecto del Centro Municipal de Información a la Mujer, propuesto por el Alcalde-Presidente.
- Un representante de asociación local que tenga por finalidad el cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030, en su defecto de integrante local designado en relación a la adhesión a la Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS de la Agenda 2030 de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)
- Un representante de cada sindicato mayoritario, hasta un máximo de tres sindicatos.
- Un representante de la cámara de comercio de Huelva.
- Un representante de la Federación Onubense de empresarios.
- Un representante del Centro de Apoyo a la iniciativa empresarial.
- Dos funcionarios del Ayuntamiento (Funcionario de desarrollo local y Funcionario Guadalinfo).
- Un representante del Consorcio de Turismo de la Costa Occidental de Huelva, en caso de pertenencia al Consorcio.
- Un representante del Grupo de Desarrollo Rural Guadiodiel, en caso de pertenencia a Grupo de Desarrollo.
- Un Comerciante local por cada sector, área o campo de actividad, propuestos por Alcalde-Presidente, oídos los comerciantes locales.
- Dos representantes de Asociaciones vecinales propuestos por el Consejo de Participación ciudadana.

Por cada miembro del Consejo será designado titular y suplente. En caso de no poder asistir ni titular ni suplente, podrá delegarse el voto en cualquiera de los asistentes al Pleno, mediante escrito enviado a la Secretaria del Consejo. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

Las entidades asociativas referidas deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones Municipales de Aljaraque.

En cuanto al nombramiento de los miembros del Consejo:

- Cada una de las entidades que integran el Consejo, elegirá de forma democrática los representantes que pasarán a formar parte del Pleno del Consejo en calidad de miembro de la entidad a la que represente. En los casos que corresponda a la Alcaldía Presidencia deberá oírseles previamente
- Los nombres de las personas designadas para formar parte del Consejo, en representación de cada una de las entidades que lo integran, serán comunicados por éstas, a través del Registro General, al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque que procederá a su nombramiento.

- El mandato de los miembros del Pleno del Consejo coincidirá con el mandato de la Corporación Municipal respectiva, salvo remoción o en su caso renuncia.
- A propuesta del Pleno del Consejo, podrán asistir a las sesiones del Consejo, aquella persona o personas cuya asesoría técnica se considere conveniente, en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Las mismas participarán con voz, pero sin voto.
- La sustitución o incorporación de nuevos miembros al Consejo, se realizará durante todo el año previa comunicación dirigida a la presidencia del Pleno, excepto durante los quince días inmediatos anteriores a la celebración de cada sesión ordinaria del Plenario del Consejo.
- Los futuros miembros de nuevo ingreso podrán asistir con voz, pero sin voto hasta su incorporación en la forma prevista en el párrafo anterior.
- En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra una causa justificada, los vocales serán sustituidos por los suplentes elegidos al efecto.

Perderán la condición de miembro del Consejo en los siguientes supuestos:

- Por expiración del plazo de su mandato, o disolución de la Entidad a la que representa.
- Por acuerdo del órgano competente de la organización o Entidad a la que represente y, en todo caso, cuando concurran más de tres faltas no justificadas de asistencia a las convocatorias, ordinarias o extraordinarias, que se celebren.
- Por renuncia aceptada por el órgano competente de la organización o Entidad a la que represente.
- Por fallecimiento.
- Por incapacidad o inhabilitación judicial.
- Por disolución del Consejo.
- Por acuerdo del Pleno Municipal en el supuesto de miembros de la corporación municipal.

En todos los casos, el cese deberá ser comunicado por escrito de la Entidad u organización afectada, dirigido al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque y conteniendo, a su vez, en el caso que proceda, el nombre del nuevo representante de la misma.

Artículo 7. La presidencia, vicepresidencia y secretaria.

La presidencia del Consejo le corresponde al Excmo/a. Sr./a Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aljaraque, a quien corresponde las siguientes funciones:

- Dirigir y ostentar la representación del Consejo.
- La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día.
- Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

- Dirimir los empates con su voto de calidad.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- Requerir la presencia en el Consejo de asesores técnicos para informar sobre aquellos asuntos que, por su naturaleza, así se requiera.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

La Secretaría del Consejo, con voz y sin voto, corresponderá a funcionario/a designado por el Ayuntamiento de Aljaraque, siendo sus funciones:

- a) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones que celebre el Consejo, levantando acta de los asuntos tratados con su firma y el visto bueno del presidente.
- b) Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden del presidente, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.
- c) Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.
- d) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- e) Llevar el registro de los componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como las altas.
- f) Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo.
- g) Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que, en cada caso, procedan.
- h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo inherentes a su condición de secretario.

En caso de ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría, le sustituirá en todas sus funciones el funcionario/a en quien delegue.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad y otra causa legal, el Presidente del Consejo será sustituido por el Concejal/a del Área a la que esté adscrito el Consejo. Cuando la delegación sea permanente, dicho Concejal ostentará la condición de Vicepresidente del Consejo. El Vicepresidente tendrá funciones ejecutivas y de coordinación, pudiendo sustituir al Presidente cuando éste le delegue expresamente.

Artículo 8. Comisiones de trabajo.

- a) Composición: Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán crear Comisiones de Trabajo, de carácter técnico, sobre las materias que afectan al comercio en la localidad. Las Comisiones la formarán las personas necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas, entre técnicos del Ayuntamiento, miembros del sector empresarial con especial interés y/o conocimiento en la temática y asesores técnicos externos si es necesario.
- b) Contenido y Funciones: Las Comisiones de Trabajo serán las encargadas de analizar con mayor profundidad las propuestas relacionadas con el desarrollo de la regeneración comercial en el municipio de Aljaraque.
- c) Reuniones de Trabajo: Comisiones de Trabajo se reunirán de forma periódica con una periodicidad bimensual salvo que situaciones extraordinarias exijan otra periodicidad.
- d) Los informes, estudios o propuestas que se elaboren en el seno de las comisiones de trabajo, deberán ser ratificados en su caso, por el Pleno del Consejo Sectorial.

Artículo 19. Asesores.

Previo acuerdo del Pleno del Consejo podrán asistir a las sesiones del mismo o de las Comisiones de Trabajo, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar en los temas específicos vinculados a la situación del comercio en el municipio de Aljaraque. Dichos asesores participarán en las sesiones del Pleno del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 10. Funcionamiento.

El Consejo Municipal de Comercio Local de Aljaraque es un órgano que funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y de sesiones extraordinarias, que pueden ser, si es necesario, urgentes.

Las sesiones del Pleno del Consejo pueden ser de tres tipos: Ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

- Sesión ordinaria: trimestralmente.
- Sesión extraordinaria, las convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos, del número de miembros del Pleno del Consejo.
- Extraordinarias urgentes, las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima.

La convocatoria de las sesiones ordinaria y extraordinaria deberá realizarse por la Secretaría Técnica por orden de la Presidencia, con siete días hábiles de antelación mínimos, salvo en los casos de urgencia motivada que será con

48 h de antelación, y deberán contener el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.

La convocatoria se realizará preferentemente por medios telemáticos, y su notificación se efectuará a las distintas direcciones de correo electrónico manifestados por los integrantes del Consejo, los cuales se comprometen a mantener actualizados, en cada momento. Se establece un quórum mínimo de asistencia en primera convocatoria de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, para constituir válidamente la reunión del Consejo, habiendo de estar siempre presentes el presidente o vicepresidente y el secretario.

En segunda convocatoria será media hora después cualquiera que sea el número de los asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres.

Información previa: junto con la convocatoria, se enviará a todos los miembros del Consejo el orden del día y, si es preciso, la documentación relativa a los temas a tratar en la reunión del Consejo. El mismo criterio se seguirá con las convocatorias de las Comisiones de Trabajo.

Acuerdos de votación: Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo cada miembro del Consejo un solo voto. En caso de empate, la Presidencia del Pleno ejercerá el voto de calidad. Para las decisiones relacionadas con reformas del Reglamento, o incorporaciones al Consejo y disolución del mismo, se requerirá la mayoría absoluta. La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros presentes solicite expresamente que sea secreta, en cuyo caso se someterá a consulta esta forma de votación, debiendo contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión. Los informes y acuerdos del Consejo no tendrán carácter vinculante, debiendo ser aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque, de acuerdo con la legislación vigente.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Invitados: a cada sesión del Consejo la Presidencia podrá invitar a las personas relacionadas con los puntos a tratar que se considere oportuno, con voz y sin voto. Así mismo, la Presidencia tendrá la facultad de incorporar puntualmente al Consejo, también con voz y sin voto, aquella representación política y técnica del Excmo. Ayuntamiento que, en un momento determinado, crea de interés por tratar temas puntuales. La Presidencia velará para que el Consejo disponga del soporte técnico y material necesario para garantizar su correcto funcionamiento. Para el desarrollo de sus finalidades el Consejo no dispondrá de dotación económica. El Consejo realizará sus sesiones de Pleno en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento, que sean adecuadas y que estén disponibles en cada momento.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los miembros del consejo.

Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

- Recibir, con una antelación mínima de siete días hábiles la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto.
- Presentar mociones y sugerencias para la adopción de los acuerdos por el Pleno o para su estudio por los Grupos de trabajo, y formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- Guardar sigilo y reserva en relación a las actuaciones del Consejo, en aquellos casos concretos que el Plenario del Consejo así lo acuerde por la naturaleza del asunto.
- Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el Plenario del Consejo.
- No hacer uso de su condición de miembro de dicho Consejo, para actividades ajenas al mismo.

Artículo 12. Disolución del consejo.

El Consejo se disolverá mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

Capítulo III Reforma del reglamento

Artículo 13. Reforma del reglamento.

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través del Presidente del Consejo, para su elevación al Plenario del Consejo, a quien corresponde, en caso de ser aprobada, elevarla al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque. Las propuestas de reforma del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros del Plenario del Consejo y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque, de conformidad con el procedimiento en vigor.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

El Consejo Municipal de Comercio Local no podrá, en ningún caso menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

La interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente Reglamento corresponde al órgano de representación municipal que lo ha aprobado, bien de oficio o previa consulta y a propuesta del Consejo Municipal de Comercio Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Consejo Municipal de Comercio Local se renovará en su totalidad con ocasión de la celebración de las elecciones municipales, correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el artículo 6º remitirán a la Concejalía de Desarrollo Local la designación de sus representantes y suplentes en el Consejo.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.— En todo lo no previsto por el presente Reglamento, el Consejo Municipal de Comercio Local se regirá para su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local y régimen de funcionamiento de los órganos colegiados conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público. A todo lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación la normativa general que rige para el Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque que, en todo caso, servirá de criterio interpretativo.

SEGUNDA.— El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Junta de Andalucía.